

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA  
Abogado- Universidad de San Buenaventura Cali  
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 704 Edificio Seguros Bolivar Cali  
Teléfonos: 8889280 8889281, celular 310-4746040, email: josewillerlo@hotmail.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA  
Ciudad.-

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO  
DEMANDANTE: BARBARA LASPRILLA POSSO  
DEMANDADOS: OSCAR EMILIO LASPRILLA CHAVEZ Y OTROS  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RADICACION: 001-2020-00113-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cali, identificado con la C. C. No. 6.280.499 expedida en El Cairo (v.) abogado en ejercicio, portador de la T. P. de A. No. 85.450 del C. S. J., actuando en nombre propio, me permito manifestarles lo siguiente:

El día 9 de marzo de 2021 he recibido de parte del Doctor ROBERT MOSQUERA DUQUE, información sobre la existencia del proceso de la referencia y se me adjuntaron copias de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio de la misma y copia del auto que ordeno la integración del Litis consorcio necesario con el suscrito, por lo que en los términos del Artículo 8º. Del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020 me encuentro dentro de los términos de ejecutoria para el suscrito demandado, por lo que me permito manifestar al Juzgado que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto que admitió la demanda, SIN NUMERO Y con calenda del 10 de diciembre de 2020, por exigir el inciso 2º., del Artículo 409 del C.G.P., que los motivos que configuren excepciones previas, deberán ser alegadas por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Bajo la anterior presentación me permito sustentar el presente recurso horizontal, para invocar la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, consagrada en el Numeral 5º. Del Artículo 100 adjetivo Civil.

Las pretensiones de la demanda textualmente solicitan:

## "pretensiones

*PRIMERA: Que se decrete la división material del inmueble rural ubicado en el municipio de La Victoria sin dirección, conocido con el nombre de "Buenavista" cuya cabida y linderos se encuentran descritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-12084.*

*SEGUNDA: .....*

*TERCERA: Subsidiariamente de la división material, decretar la venta en pública licitación, previo el avalúo cuya base de postura será el valor total. .."*

Refiriéndonos a la pretensión principal en la cual se solicita la división material del inmueble y, en tal sentido se debe dar aplicación al inciso 3º. Del Artículo 406 de la adjetividad Civil, cuando se trate de la división;

*"... En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso,** y el valor de las mejoras si las reclama." (negrilla subrayadas propia)*

Al revisar los documentos que me remitiera el apoderado del polo activo encuentro en el folio 38, un plano en el cual en una esquina del predio se resalta una fracción del mismo, de forma rectangular con unas longitudes de 21.00 por 61.54 para resaltar un área 1.419,58 M2 que referencia ser el derecho herencial correspondiente al 9.09% a la señora Bárbara Lasprilla Posso.

Este plano no reúne los requisitos exigidos por la norma última transcrita y que según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., que refiere a los demás requisitos de la demanda que exija la ley, es obligación del demandante acompañar el dictamen con las precisiones que la ley en mención le exige y que ante su ausencia debe prosperar el recurso que plantea la excepción previa así formulada. Según la norma debe aportarse con la demanda un plano que contenga la partición posible para todos los condueños y no solamente la de la parte demandante porque no estaríamos hablando de división de todo el inmueble.

Adicionalmente y para tener en cuenta por el Despacho en el trámite del proceso como falencia de la demanda y que

merecía una inadmisión para que se explique los porcentajes manifestados, se encuentran dislates matemáticos como los siguientes:

1.- Se parte del hecho cierto que el predio tiene un área de 13.000 M2 y no de 15.616,91 M2 como resulta del considerando de la demanda al tener como área de la demandante 1.419,58 M2 más un área restante de 14.197,33 M2, diferencias ostensibles que merecen la aclaración, toda vez que interesan al resultado final del proceso ya sea para la división o para la venta en común.

2.- Sin que se admita que los derechos que la demandante tiene como condueña en el inmueble, como adelante se explica, no es cierto que le correspondan 1.419,58 M2, pues al dividir el área de 13.000 M2 en el 9.09% solo le corresponderían 1.181,70 M2 y no la cantidad representada en dicho plano, además que no tiene sustento fáctico en la demanda, más que un comentario general en el Hecho 4.

3.- Menos cierto resulta ser que el porcentaje que le corresponde a la demandante sea del 9.09%, por las siguientes razones:

En el hecho Tercero de la demanda se dice que la demandante adquirió el 9.09090909% del inmueble señalado por adjudicación que se le hiciera en trámite notarial de liquidación de la sucesión del causante JOAQUIN MARIA LASPRILLA LASPRILLA Y/O JOAQUIN MARIA LASPRILLA CHAVES según la escritura pública No. 603 del 11 de marzo de 2019 de la Notaría Primera de Cartago.

Partiendo del principio que nadie hereda más de lo que tenía el causante, nos referimos a los derechos y la forma como los adquirió el señor JOAQUIN MARIA LASPRILLA CHAVES. Y vemos como en la Anotación 004 del certificado de M.I. 375-12084 se observa que heredó en la sucesión conjunta de ETELVINA CHAVES y MIGUEL ANTONIO LASPRILLA, junto con 10 herederos más, es decir UNA UNDECIMA PARTE DE LOS

## DERECHOS QUE TENÍA EL CAUSANTE COMO HEREDERO DE ETELVINA CHAVES y MIGUEL ANTONIO LASPRILLA.

Pero al revisar los derechos de ETELVINA CHAVES vemos que adquirió mediante la escritura pública No. 357 del 20 de diciembre de 1948 de la Notaría de La Victoria por compra que hicieran a MIGUEL ANTONIO LASPRILLA como vendedor y como compradores por partes iguales ETELVINA CHAVES BECERRA, FABIO ALBERTO LASPRILLA CHAVES, HONORIO LASPRILLA CHAVES, JOSE MANUEL LASPRILLA CHAVES, MARIA EDITH LASPRILLA CHAVES, MARTHA DORA LASPRILLA CHAVES, NIDIA LASPRILLA CHAVES Y OSCAR EMILIO LASPRILLA CHAVES.

En dicha escritura 357 del 20 de diciembre de 1948 de la Notaría de La Victoria, que refiriendo al Señor MIGUEL ANTONIO LASPRILLA:

*"..... Que también transfiere por medio de esta misma escritura exclusivamente a Etelvina Chaves Becerra y a sus hijos menores, Fabio Alberto, Honorio, Oscar Emilio, José Manuel, María Edid, Nidia y María Dora Chaves, **a todos por iguales partes y a título de venta real y perpetua .....**" (subrayado, negrillas propio).*

Lo anterior y según la Anotación No. 1. Significa que éstos ocho (8) compradores al haber adquirido por partes iguales, cada uno es condueño del 12.5% de los derechos de propiedad.

Posteriormente al fallecer uno de los 8 compradores ya relacionados en las líneas anteriores, esto es ETELVINA CHAVES BECERRA se lleva a cabo la sucesión conjunta de la citada ETELVINA CHAVES y MIGUEL ANTONIO LASPRILLA en el Juzgado Promiscuo de La Victoria adjudicándole mediante la Sentencia No. 014 del 15 de octubre de 1980 el 12.5% de que era titular la causante ETELVINA CHAVES a 11 de sus herederos, conforme a la Anotación No. 004 del certificado de tradición respectivo, que lo fueron:

LASPRILLA CHAVES CELIA

LASPRILA CHAVES ETELVINA  
LASPRILLA CHAVES FABIO  
LASPRILLA CHAVES HONORIO  
LASPRILLA CHAVES JOAQUIN MARIA  
LASPRILLA CHAVES JOSE MANUEL  
LASPRILLA CHAVES MARIA EDID  
LASPRILLA CHAVES MARIA NIDIA  
LASPRILLA CHAVES MARTHA DORA  
LASPRILLA CHAVES OSCAR EMILIO  
LASPRILLA CHAVES JESUS ALFONSO

De esta anterior distribución partiendo del hecho cierto que la causante ETELVINA CHAVES solo tenía el 12.5% de los derechos al haber comprado entre 8 por partes iguales, a cada uno de los 11 herederos le correspondió el 1.13636%, como es el caso del señor JOAQUIN MARIA LASPRILLA CHAVES y por tanto al aparecer la aquí demandante BARBARA LASPRILLA POSSO como adjudicataria en sucesión de los derechos de éste, su porcentaje no puede ser mayor al que dicho causante tenía del 1.13636%.

DEL CERTIFICADO DE TRADICION SE DESPRENDE DE LA PRIMERA ANOTACION DE LA MATRÍCULA 375-12084: VENTA. - MIGUEL ANTONIO LASPRILLA DIO EN VENTA ESTE PREDIO POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA # 357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.948 NOTARIA LA VICTORIA VALLE, EL 100% **POR PARTES IGUALES** A LA SEÑORA ETELVINA CHAVES BECERRA, Y SIETE (7) HIJOS MENORES: FABIO ALBERTO; HONORIO; OSCAR EMILIO; JOSÉ MANUEL; MARIA EDITH; MARIA NIDYA; Y MARTHA DORA LASPRILLA CHAVEZ. LO CUAL CONSTA EN LA ANOTACIÓN # 1 DEL 12.07-1.948, MATRICULA INMOBILIARIA # 375-12084 Y CONSTITUYÓ USUFRUTO CIVIL A SU FAVOR.

DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE COMUNIDAD: SE TRATA DEL 100% DE BUENA VISTA PARA DIVIDIRLO ENTRE OCHO (8) COPROPIETARIOS, ASÍ:  $100\% / 8 = 12.5\%$  PARA CADA UNO. AREA:  $13.000\text{ M}^2 / 11 = 1.625\text{ M}^2\text{ P/U}$ .

| NOMBRE:                     | PORCENTAJE | AREA    |
|-----------------------------|------------|---------|
| 1.-ETELVINA CHAVEZ BECERERA | 12.5%      | 1.625M2 |
| 2.-FABIO ALBERTO            | 12.5%      | 1.625M2 |
| 3-HONORIO                   | 12.5%      | 1.625M2 |
| 4.-OSCAR EMILIO             | 12.5%      | 1.625M2 |
| 5.-JOSE MANUEL              | 12.5%      | 1.625M2 |

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA  
 Abogado- Universidad de San Buenaventura Cali  
 Carrera 4 No. 12-41 Oficina 704 Edificio Seguros Bolívar Cali  
 Teléfonos: 8889280 8889281, celular 310-4746040, email: josewillerlo@hotmail.com

|                |       |         |
|----------------|-------|---------|
| 6.-MARIA EDITH | 12.5% | 1.625M2 |
| 7.-MARIA NYDIA | 12.5% | 1.625M2 |
| 8.-MARTHA DORA | 12.5% | 1.625M2 |

|        |      |          |
|--------|------|----------|
| TOTAL: | 100% | 13.000M2 |
|--------|------|----------|

El hecho que se funde la demanda en la escritura pública No. 603 del 11 de marzo de 2019 de la Notaría Primera de Cartago en la cual se adjudicó el 9.0909%, no es prueba contra los demás condueños, ya que en los términos del artículo 1766 del Código Civil, resulta inoponible a terceros que no hayan participado en el acto contenido en el documento escriturario.

4.- Sobre las anteriores inconsistencias llama la atención el siguiente párrafo que se encuentra consignado en el poder que le otorga la aquí demandante BARBARA LASPRILLA POSSO a su apoderado Doctor ROBER MOSQUERA DUQUE, en los siguientes términos:

*" Declaro que la información suministrada a mi apoderado es veraz, por lo que en caso eventual de ser desvirtuada, la responsabilidad por consiguiente es mía en forma exclusiva".*

Esta manifestación de la demandante, desde ya está anunciando que se desvirtuar y como tal en los términos de la parte final del inciso 1º., del artículo 280 del C.G.P., valorando la conducta procesal de la parte actora constituye un indicio grave en su contra, que debe ser valorada por el Juez.

Al contestar la demanda atemperándome a lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., por no estar de acuerdo con el dictamen presentado en la demanda me pronunciaré pertinentemente.

PRUEBAS

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA  
Abogado- Universidad de San Buenaventura Cali  
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 704 Edificio Seguros Bolivar Cali  
Teléfonos: 8889280 8889281, celular 310-4746040, email: josewillerlo@hotmail.com

## DOCUMENTALES

- 1.- Anexo copia de la escritura pública No. 357 del 20 de diciembre de 1948 de la Notaría de La Victoria.
- 2.- Copia de la sentencia No.014 del 15 de octubre de 1980 en la cual se aprueba el Trabajo de Partición en la Sucesión intestada de los causantes ETELVINA CHAVES y MIGUEL ANTONIO LASPRILLA del Juzgado Promiscuo de La Victoria.

## NOTIFICACIONES

El apoderado recibe notificaciones en la Carrera 4 # 12-41 Oficina 704 Edificio Seguros Bolívar de Cali. Teléfono celular: 310-4746040. Correo electrónico: [josewillerlo@hotmail.com](mailto:josewillerlo@hotmail.com)

Cordialmente



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA  
C.C. No. 6.280.499 de El Cairo VC.  
T. P. de A. No. 85.450 del C.S.J.,



cia de los testigos instrumentales  
antes nombrados y advertidos de la  
formalidad del registro y la repro-  
duccion de la matricula, en la ofi-  
cina respectiva del Circuito de Carta-  
go, dentro del termino legal la a-  
probacion y firman con ellos por an-  
te mi y conmigo el Notario que  
 doy fe, y dego constancia de que  
los obligados declararon que entre  
ellos no existe parentesco ningun-  
no, ni de consanguinidad, ni  
de afinidad. Entre lasas: "y Sebastian Gil"  
y con Sebastian Gil" si valen. Entre parientes: Dominguez, mas vale  
Samuel Reyes

Ernesto Peler G.  
Ricardo Pajon Alvarado  
Alberto Delgado S.  
Justo Delgado N.  
(Notario.)

Numero trescientos cincuenta y siete (357)  
En la cabecera del Distrito Municipal de  
La Victoria, Departamento del Valle del Cauca,  
Republica de Colombia, a los veinte  
dias del mes de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco, ante mi, Justo  
Delgado Arana, Notario publico prin-  
cipal de este mismo Circuito de Notaria, y en



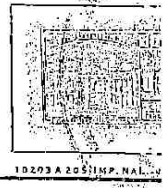
Anotación

Lo Pudo  
consignó  
del siguiente i  
person  
76.0  
ante

El Consignante,

El Administrac

que Samuel  
vecino de  
Nacional por  
y cuota milita



Notaria  
colón





2

presencia de los testigos instrumen-  
mentales Señores Julio  
Posso y Luis Alfonso  
Rivera, quienes reúnen  
los requisitos legales de aptitud para  
testificar en el presente caso, compare-  
cio, en su casa de habitación, ubicada  
en el paraje de "Yucatan", jurisdicción  
de este Municipio, a donde fue llamado  
el suscrito Notario, en ejercicio de sus fun-  
ciones, el Señor Don Miguel Antonio Campillo  
soltero, mayor de edad, vecino de este Munici-  
picio, en donde se le expidió su cédula de  
ciudadanía número 1053436, hábil para con-  
tratar y obligarse, a quien personalmente  
compro, de lo cual doy fe, y expuso: Que por  
medio de la presente escritura, transfirió a ti-  
tulo de venta real y perpetua enajenación, a  
los Señores Joaquín María Campillo y Eteolina  
Chaves Recena <sup>Padre Campillo de E.</sup> a los menores <sup>los menores</sup> John, Alberto,  
Honorio, Oscar Emilio, José Manuel, estos  
mayores de siete años, María Edid, Misha  
y Maíta Dora Chaves, estos menores de siete  
años, a todos por iguales partes, lo siguiente:  
El derecho de posesión y dominio que el  
exponente tiene, en el siguiente bien raíz:  
Una finca agrícola, conocida con el nom-  
bre particular y oficial de "Santa Barbara"  
con el cual está matriculada, el número  
cuatro mil e ochocientos noventa y siete (4197),  
folio cinco e noventa y seis (156), del Convo-  
catorio (14), ubicada en el paraje de "Yu-  
catán", jurisdicción de este Municipio, plan-

D. S. # 10140 - 1945 - 26 D. S. # 10140 - 1945 - 26  
D. S. # 10140 - 1945 - 26 D. S. # 10140 - 1945 - 26

lico prin-  
cipal y en

tada en terrenos de propiedad particular, con  
puerta de plantaciones de caña de azúcar,  
plátano, café, guaduales, pastos artificiales  
de india, yacagua dulce y común, pasto  
común, y casa de habitación, de panderas  
de bolichique, cubierta con techo de tejas de  
bano quemado, de una extensión super-  
ficial de ciento cuarenta (142) pilasos,  
más o menos, enmarcada, en toda su ex-  
tensión, con cercas de alambre de púas,  
y queda comprendida dentro de los si-  
guientes lindeos particulares: "Por el Sur,  
con predios de los Señores Nicandro Rojas  
D. y Alfonso Jaramillo; por el Occidente,  
con predios de los Señores Alfonso Jarami-  
llo, y Alfonso Delgado L.; por el Norte, con  
predios de Nicandro Rojas D. y Gregorio Viregas,  
y por el Este, con predios de los Señores Al-  
fonso Jaramillo y Gemale' Domínguez".  
Que siguiendo el medio descrito, así: Por  
parte, por compras hechas a Virgilio Polan-  
ta, Alfonso Polo, Antonio Álvarez G., Rafael  
Soledad R., Carmen María Domínguez, por  
medio de escrituras públicas, otorgadas en esta  
misma Notaría, cuyas copias fueron ins-  
critas, en la oficina respectiva del Encanto  
de Cartago, en el libro número Primero, pero  
no cita las fechas de sus otorgamientos,  
ni los números de las correspondientes  
partidas de registro, por no recordarlos ni  
tener las copias a la vista, excepción  
hecha de la última escritura citada, la  
cual está marcada con el número domi-



en la oficina.  
Primero, for-  
no se tiene  
trecientos  
mencione de  
to, títulos y  
compradores  
de esta mis-  
Etebrina  
nos, Pablo  
José María  
Dora Eche-  
y a título  
nación, y  
y dominio  
caso de la  
que, cubier-  
modo, con  
inclusive  
correspon-  
en el caso  
de este Minis-  
cuentas af-  
quedan de  
parte con-  
ventas, en  
cercas de  
terminada  
tulares.



4  
los sesenta y tres (363) de fecha vein-  
timene. Le Agrego de mis novecientos  
cuarenta y cuatro (1944), otorgada en  
esta misma Notaria, y registrada  
en la oficina respectiva antes citada en el libro  
Primer, tomo once (11) bajo la Partida núme-  
ro setecientos noventa y nueve (799), folio cua-  
trocientos noventa y dos (492), el día dieci-  
nove de Septiembre del mismo de su otorgamien-  
to, títulos que oportunamente entregará a los  
compradores. Que también transfiere, por medio  
de esta misma escritura, exclusivamente a  
Esterina Chaves Piccina, y a sus hijos me-  
nores, Fabio Alberto, Homero, Oscar Emilio,  
José Manuel, María Edith, Lidia y Macilá,  
Dora Chaves, a todos por iguales partes,  
y a título de venta real y perpetua enape-  
nación, lo siguiente: El derecho de posesión  
y dominio que el exponente tiene en una  
casa de habitación, de paredes de bahare  
que, cubierta con techo de tejas de barro que-  
mado, compuesto de cinco cuartos enteros,  
inclusive la cocina, un baño y su  
correspondiente solar, inmueble ubicado  
en el caserio de "San José" jurisdicción de  
este Municipio, plantada en terrenos pertene-  
cientes al "Vinculo de los Ricos", edificios que  
quedan dentro de un enguayón adyacente de  
parte común, que también entra en esta  
venta, enmarcado, todo el inmueble, con  
lucos de alambre de púas, y que está de-  
terminado por los siguientes linderos par-  
ticulares: Por el Oriente, con predios de Sta-



via Cruzopilla, Laurentino Herrer y Maria  
Rebellón, por el Occidente, callejón público,  
por el Norte, con otro camino público,  
y por el Sur, con otro callejón o camino  
público". Que adquirió este inmueble, por en-  
comendamiento del terreno y plantación de los edi-  
ficios y demás mejoras, con sus recursos  
propios y trabajo personal, hace más o  
menos dieciséis años, y desde entonces  
ha estado en quietud y pacífica posesión  
de él, ejerciendo actos de señor y due-  
ño, sin ninguna interrupción. Que ha  
efectuado esta venta, en conjunto, por el  
precio de seis mil quinientos pesos  
(\$6.500<sup>00</sup>), moneda legal colombiana,  
al contado, suma esta que en su total-  
idad y a su entera satisfacción, declara  
el expositor-vendedor, haber recibido  
de manos de los compradores, en dinero  
efectivo, y con anterioridad al otorgamien-  
to de esta escritura, razón por la cual, los  
compradores, no tienen que entregarle con-  
tribución alguna de dinero, en el acto de firma  
esta escritura. Declara además el expositor  
vendedor: Que no ha vendido, empeñado  
ni empeñado, a ninguna otra persona  
en ninguna otra forma, por contrato an-  
terior subsistente, los inmuebles descritos,  
los cuales se encuentran libres de hipote-  
ca, preito pendiente, embargo judicial con-  
diciones resolutorias del dominio, y de  
todo otro gravamen. Que desde esta fecha  
hace a los compradores, entrega real de



ga al  
todos  
sentes  
Maria  
Bacom  
este M  
expedite  
dadam  
su tan  
habilita  
nes y  
dos fe  
pio n  
de la  
lla, v  
se le  
nunca  
nombre  
de sus  
Honori-  
ria Ex  
acepta  
todos,  
en cada  
que p  
estos a  
do con  
para  
tados,



los bienes descritos, reservándose en ellos, el derecho de habilitación y usufructo de ellos, hasta su muerte. Y que se obliga al saneamiento de esta venta, en todos los casos previstos por la ley. Presentes los compradores Señores Joaquín Mañá Rasquilla y Elebrina Elvira Becerra, mayores de edad, vecinos de este Municipio, en donde les fueron expedidas, al primero, su cédula de ciudadanía número 21669418, y a la segunda, su tarjeta de identidad número 21669418, hábiles para contratar y obligarse, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fe, expusieron: El primero, en su propio nombre y en nombre y representación de la Señora Guihara Rasquilla de Rasquilla, vecina de este Municipio en donde se le expidió su tarjeta de identidad número 522, y la última, en su propio nombre, y en nombre y en representación de sus hijos, los menores Víctor Alberto, Honorio, Oscar Emilio, José Manuel, María Edid, Nidia y María Dora Elvira, aceptan, para sí, y para sus representantes, la presente escritura, en todas y en cada una de sus cláusulas, y la venta que por medio de ella se les hace, por estar a su entera satisfacción, y de acuerdo con el contrato celebrado. Y que para sí, y para sus citados representantes, por en proporción a las partes

7

adquiridas, dan por recibidas las partes  
personas que adquirieron, en los in-  
scripciones referidas, aceptando, tambien  
en su propio nombre, y en el de sus re-  
presentados, la reserva que hace el ven-  
dedor, de habitacion y usufructo de los bie-  
nes relacionados, hasta su muerte.  
Medida que los fue la presente escritura  
los otorgados, en presencia de los testigos  
instrumentales antes nombrados y adverti-  
dos de la formalidad del registro y la ma-  
tencia, en la oficina respectiva del Encin-  
to de Santiago dentro del termino legal, la  
publicaron y firmaron, haciendolo a me-  
dia del vendedor Señor Miguel Antonio Bayn-  
illa, que se sale a firmar, el Señor Don  
Gabriel Solo, quien reúne  
los requisitos legales y firma con todos, por  
ante mi y conmigo el Notario que, doy  
fe. En las lineas: "Gabriel Baynilla de L." si vale.  
Enmendarlo: "Sepbre", si vale.

Gabriel Solo.  
Joaquín M. Latorre.  
Etelvina Charco.  
Julio Pozzo.  
Luis Alfonso Ruiz.  
Miguel Delgado M.  
Notario.

Número trescientos cincuenta y ocho (358)  
En la cabecera del Distrito Municipal  
de San Victoria, Departamento del Valle

MINISTERIO  
CERTIFICADO



Anotación

La Victoria

consignó

del siguiente i

carácter de

a 6 de

de 1911

El Consignante.

y cuota militar



10201 A 205 IMP. NAL.

expone  
pesos  
bienes





Señor :

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
La Victoria - Valle.-

Soy, ALFONSO VARELA VICTORIA, mayor y vecino de Zarzal, portador de la cédula de ciudadanía No.17.119.394 de Bogotá, Abogado, con T.P.#10.874 expedida por el Ministerio de Justicia en mi caracter de apoderado de todos los interesados dentro del proceso de sucesión de la causante ETELVINA CHAVES Y MIGUEL ANTONIO LASPRILLA, muy respetuosamente le manifiesto - que por medio del presente escrito procedo a realizar la cuota de Partición de los bienes relictos de los causantes, trabajo para el cual estoy debidamente autorizado y que someto a su consideración. Al efecto, hago las siguientes :

CONSIDERACIONES :

1o.- El señor MIGUEL ANTONIO LASPRILLA, murió el día 3 de Septiembre de 1.964 en la Victoria, y la señora ETELVINA CHAVES BECERRA el día 27 de Junio de 1.956 en la Victoria fecha en que por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por ley estaban llamados a recogerla.-

2o.- El señor MIGUEL ANTONIO LASPRILLA, se casó por los ritos de la iglesia católica con la señora ETELVINA CHAVES BECERRA, de cuya unión procrearon los siguientes hijos: MARIA NIDIA, JOSE MANUEL, HONORIO, CELIA, JESUS ALFONSO, ETELVINA, MARTHA DORA, MARIA EDID, OSCAR EMILIO, JOAQUIN MARIA y FABIO ALBERTO LASPRILLA CHAVES.-

3o.- La señora ETELVINA CHAVES BECERRA Y EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO LASPRILLA, al momento de su muerte no otorgaron testamento, por lo tanto su proceso mortuario y distribución de bienes se regiran por las reglas de la sucesión intestada. Las anteriores consideraciones, sirven parahacer la siguiente :

DISTRIBUCIÓN :

HIJUELA UNICA : Para MARIA NIDIA, JOSE MANUEL, HONORIO, CELIA, JESUS ALFONSO, ETELVINA, MARTHA DORA, MARIA EDID, OSCAR EMILIO, JOAQUIN MARIA Y FABIO LASPRILLA CHAVES.

Se integra y paga así :

Ha de haber.....

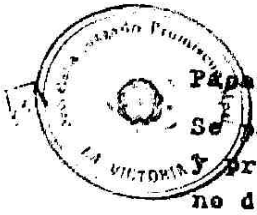
\$81.000.00

*Alfonso Varela Victoria*  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
Asesorías Civiles, Penales, Laborales, Tributarias y Accidentes de Tránsito,  
ZARZAL - VALLE

9  
MARIDENOSAI  
CALLE 10 No. 6-88  
TELÉFONO: 8027

- 2 -

\$81.000.00

  
Pagan.....  
Se paga con un derecho en común  
preindiviso que poseía cada uno  
de los causantes MIGUEL ANTONIO  
LASPRILLA Y ETELVINA CHAVES B  
RECHER, equivalente cada acción  
para cada uno de los herederos a  
CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO  
pesos con ochocientos dieciocho  
centésimas de acción, de las  
CINCUENTA Y SIETE MIL ACCIONES  
en que se considera dividido  
de los derechos de los causantes  
en una finca denominada "  
SANTA BARBARA", situada en el  
Paraje de "YUCATAN", del municipio  
de la Victoria, con una extensión  
de 140 plazas, comprendida entre  
los siguientes linderos: ##ORIENTE:  
Predio de los señores ALFONSO  
JARAMILLO Y NICANDRO ROJAS;  
OCCIDENTE: Predio de los señores  
ALFONSO JARAMILLO y ALFONSO  
DELGADO L.; NORTE: Predio de  
NICANDRO ROJAS D Y GREGORIO  
VANEGAS y por el sur: Predio de  
los señores ALFONSO JARAMILLO  
Y BERNABÉ DOMINGUEZ..... \$5.181.818.  
Con un derecho que la causante  
ETELVINA CHAVES RECHER, poseía  
en común y preindiviso, equivalente  
cada acción para cada uno de los  
herederos a DOS MIL CIENTO  
OCHENTA Y UN PESO con ochocientos  
dieciocho milésimas de acción de  
las VEINTICUATRO MIL acciones de  
valor de un peso en que se considera  
divido el derecho que la causante  
poseía en u



Pasan.....  
na casa de habitación de paredes  
de bahareque, cubierto su techo  
con tejas de barro quemado, inmueble  
ubicado en el caserío de San  
José, municipio de la Victoria,  
perteneciente al Vinculo de los  
Micos, determinado por los si-  
guientes linderos: ORIENTE: Pre-  
dio de MARIA CRUZ LASPRILLA, LAU-  
RENTINO ALVAREZ Y MARIA REBELLON  
OCCIDENTE: Callejón Público, SUR  
Callejón público otro o camino -  
público y Norte: Con otro calle-  
jón público.-

\$81.000.00

La señora ETELVINA CHAVES BECE -  
BECERRA ADQUIRIÓ por medio de escri-  
tura pública No. 357 de la Notaria  
de Obando, con Registro al libro  
1o. Tomo 32, partida 1522, folio  
1063 de Julio 12 de 1948, MATRI-  
CULA: No. 574, folio 182, tomo 58  
de Julio 12 de 1.948.....\$2.181.818. AU

Sumas iguales.....\$81.000.00 \$81.000.00

ACLARACIÓN :

La señora ETELVINA CHAVES BECERRA adquirió el predio Santa Bar-  
bara. situado en el Paraje YUCATAN, por medio de la misma escri-  
tura con su registro correspondiente de la casa de habitación --  
Ubicada en el Caserío de San Jose, del municipio de la Victoria.-  
El derecho que el causante tenía en el predio Santa Barbara, pa-  
raje Yucatan por escritura 263 de 29 de agosto de 1.944 con re-  
gistro al libro 1o., tomo 11, partida 799, folio 492 de 19 de -  
Sept./44

RENUNCIO NOTIFICACION Y EJECUTORIA.  
Del señor Juez, con respeto,

Zarzal, Feb/ 80.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

LA VICTORIA(VALLE), quince de octubre de mil novecien-

tos ochenta.-



El Dr. ALFONSO VAHOLA VICTORIA, abogado titulado obrando como apoderado de María Nidia, José Manuel, Honorio, Colín, Jesús Alfonso, Estelvina, Martha Mora, María Nidia, Oscar Emilio, Joaquín María, y Fabio Alberto Lasprilla Chavez, solicita al Despacho se apruebe el trabajo de Partición que ha elaborado personalmente dentro de la presente causa mortuoria.-

El Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art.611 del C. de P. Civil, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA :

1o.) APRUEBASE en todas y en cada una de las partes el anterior trabajo de partición de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada de los causantes MIGUE ANTONIO LASPRILLA Y ESTELVINA CHAVEZ, presentada por el Dr. ALFONSO VAHOLA VICTORIA.

2o.) Inscríbase esta Sentencia, la cuantale Partición y su revisión final en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito.-

3o.) Envíese el expediente a la recaudación de Impuestos Nacionales de la localidad para revisión final.-

4o.) Registrada esta Sentencia, la cuenta de partición y la revisión final, entreguese el expediente a los interesados para su protocolización en la Notaria que a bien elijan.-

5o.) Por la Secretaría compulsen copia auténtica de la Cuenta de Partición, de esta Sentencia y su revisión final para la inscripción en la oficina de Registro.-

En notificación y ejecutoria por estar renunciada.

COPIESE Y CUMPLASE

La Juez,

AMA DA SUZU...Z DE...TERRER



15

COMUNIDAD DE VICTORIA No. 05

GOBIERNO DE LA REPUBLICA NACIONAL DE LA VICTORIA (V.V.)

AL SEÑOR RECAUDADOR DE IMPUESTOS Nacionales de la Victoria (V.V.)

H A B E O O N S T A R I

Que en el mes de Febrero del presente año, se tramitó y se aprobó el pago de los impuestos Nacionales de la Victoria (V.V.) a favor de la Comunidad de la Victoria (V.V.)

Que dentro del citado proceso se practicó la liquidación No. 05 del mes de Septiembre, la cual no arrojó gravamen según el artículo 48 del -

Decreto No. 1,974.-

Que la citada liquidación fue aprobada por el Jefe Administrativo de la Comunidad de la Victoria (V.V.)

Que la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

de la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

de la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

Que la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

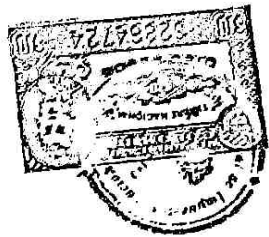
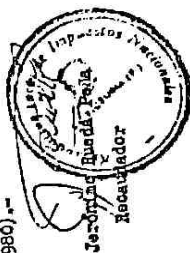
de la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

de la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

Que la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

de la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

de la liquidación de la Comunidad de la Victoria (V.V.) de la Administración de Impuestos Nacionales -

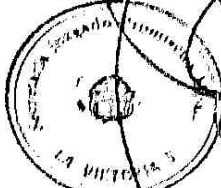
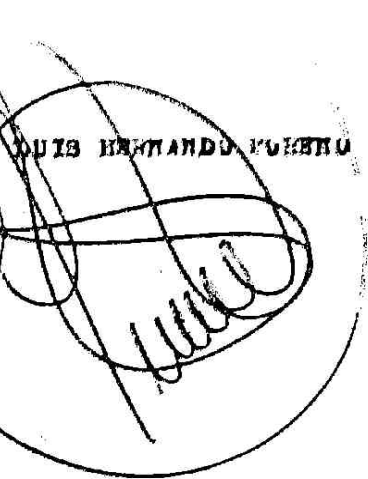


JURADO PROMOTOR MUNICIPAL

LA VICTORIA (VALLE), diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos.-

Las anteriores fotocopias son fiel reproducción de sus originales y fueron expedidas para registro en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Cartago Valle, y las cuales fueron confrontadas por la escribana Juan y Secretario.-

En Ures,  MARTHA CHAVEZ GARCIA ZARAL  
Secretaria

 LOUIS HERNANDEZ FUERTES  


**PROCESO DIVISORIO. DEMANDANTE: BARBARA LASPRILLA POSSO. DEMANDADOS: OSCAR EMILIO LASPRILLA CHAVEZ Y OTROS RADICACION: 001-2020-00113-00**

Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 17:59

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROBERMOSDU 1972 <robermosdu@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; Copias Escritura Pública y sentencia.pdf;

Cali, marzo 10 de 2021

Señores  
Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO.  
DEMANDANTE: BARBARA LASPRILLA POSSO.  
DEMANDADOS: OSCAR EMILIO LASPRILLA CHAVEZ Y OTROS  
RADICACION: 001-2020-00113-00

Adjunto memorial y anexos que contiene Recurso de Reposición.

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA  
C.C. 6.280.499 De El Cairo V.  
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.